



Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 2228/14

Dolores, 17 de junio de 2014.-

REF “ FERIA JUDICIAL de INVIERNO desde el 21 de julio al 01 de agosto 2014 ”.-

Expte. 3001-11810/2014

ACUERDO N° 3693 - LA PLATA, 12 de marzo de 2014.

UNREGISTERED

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el artículo 1° inc. b) de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.

Created by Unregistered Version

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Res. n° 1/14) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 21 de julio y 1° de agosto inclusive, del año en curso.

Que se torna necesario establecer con la debida antelación el periodo de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias.

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que - en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido periodo (Ac. 2614/94. arts.1 y 2 -texto.según Ac 2886-), POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32 inc. j) de la Ley 5827,

ACUERDA:

1°) Establecer, entre los **días 21 de julio al 1 de agosto del corriente año**, el periodo de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Ley 7951 – texto según Ley 11.765-.

2°) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

a) Para el fuero Civil y Comercial de toda la Provincia: atenderá la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de LA PLATA.

b) Para el fuero Penal.

GRUPO I: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LA PLATA

GRUPO II: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de QUILMES.

Created by Unregistered Version

GRUPO III: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LOMAS DE ZAMORA.

GRUPO IV: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de SAN ISIDRO.

GRUPO V: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de SAN MARTIN.

GRUPO VI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MORON.

GRUPO VII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LA MATANZA.

GRUPO VIII : (Bahía Blanca, Azul y Necochea) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de BAHIA BLANCA.

GRUPO IX: (Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate- Campana) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de JUNIN.

GRUPO X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MERCEDES.

GRUPO XI: (Mar del Plata y Dolores) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MAR DEL PLATA.

c) Para el fuero Contencioso Administrativo: Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán como alzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de SAN NICOLAS.

3º) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la FERIA establecida en el presente Acuerdo, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte -indefectiblemente- antes del 30 de mayo de 2014 para su aprobación definitiva - con exclusión de los fueros laboral y de familia. En lo atinente a este último fuero, en los lugares donde se pusieron en funcionamiento los juzgados unipersonales (conf. Ley 13634), serán las Cámaras Civiles las que hagan las propuestas pertinentes. En lo que respecta a los Juzgados de Paz pertenecientes al departamento judicial de La Plata, su determinación corresponderá al Subsecretario a cargo de la Dirección de la Justicia de Paz de este Tribunal (conf. art. 1º del Ac. 1883).

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo n° 2.614.

4º) Hacer saber a los presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el artículo 3º) del presente decreto, podrán elevarse a esta Suprema Corte por vía e-mail con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada:

secserjur@jusbuenosaires.gov.ar

Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: Héctor NEGRI, Daniel Fernando SORIA, Luis Esteban GENOUD, Hilda KOGAN, Eduardo Julio PETTIGIANI, Ricardo Miguel ORTIZ, Secretario

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version